## SALA PENAL TRANSITORIA R.N. No. 964-2012 CUSCO

Lima, catorce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la abogada de la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT contra la sentencia de fojas cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, del veintisiete de diciembre de dos mil once; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas cuatro mil quinientos noventa y seis sostiene que la sentencia absolutoria vulnera el principio de motivación, ya que de su contenido no se advierte que haya sido consecuencia de una deducción razonable de los hechos, de las pruebas aportadas, ni de una acorde valoración jurídica; pues si hubiera sido así no tendría porque haber sido absuelto el procesado Héctor Andrés Ójeda Cornejo, ya que en autos existen elementos probatorios suficientes que determinan que es responsable de los hechos atribuídos; que al no haberse efectuado una debida valoración de la prueba, la sentencia debe ser declarada nula. Segundo: Que la sentencia se ha dictado en base a medios de prueba notoriamente limitados, que no guardan correspondencia con las actuaciones del proceso; que, en consecuencia, no es posible determinar con certeza la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado Ojeda Cornejo, por lo que resulta necesario que en un nuevo juicio oral obligatoriamente se practique una pericia contable para determinar el monto imputado como evasión tributaria; y las demás pruebas que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos. Tercero: Que es de aplicación al caso de autos el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de

#h.

## SALA PENAL TRANSITORIA R.N. No. 964-2012 CUSCO

-2-

unio

//.. Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, del veintisiete de diciembre de dos mil once; MANDARON que se realice por Colegiado, teniendo en cuenta lo otro expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Héctor Andrés Ojeda Cornejo por delito de Defraudación Tributaria -ocultamiento parcial de ingresos para reducir tributos- en agravio del Estado; y los devolvieron.-

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAHEWA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA